



Medellín, lunes 15 de mayo de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.026

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIÓN NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página
2022060373237	Noviembre 22	3

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060053259	Mayo 08	9	2023060053383	Mayo 09	30
2023060053277	Mayo 08	11	2023060053491	Mayo 09	35
2023060053284	Mayo 08	15	2023060053503	Mayo 10	37
2023060053285	Mayo 08	18	2023060053504	Mayo 10	39
2023060053286	Mayo 08	20	2023060053548	Mayo 10	41
2023060053287	Mayo 08	22	2023060053569	Mayo 10	45
2023060053288	Mayo 08	24	2023060053570	Mayo 10	48
2023060053289	Mayo 08	26	2023060053574	Mayo 10	51
2023060053290	Mayo 08	28	2023060053575	Mayo 10	53

Se publica nuevamente la resolución 2022060373237 del 22 de noviembre de 2022 que se realizó en la gaceta 23.777R, ya que en su momento se generó la ausencia de las páginas 4 y 5 de la antes mencionada; esto sin que se pierda la vigencia de la primera publicación, la cual se ampara en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

165

Radicado: S 2022060373237

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral a la **CEDENORTE Institución Técnica** para ser ofrecidos en tres municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Caicedo, Nariño y Gómez Plata y se autorizan los costos educativos

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada

en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

gt



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibid.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

CEDENORTE Institución Técnica cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución S2021060083896 de 28 de Julio de 2021, y modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021, 2021060092889 de 07/10/2021, 2022060003705 de 14/02/2022, 2022060002425 de 02/02/2022 y registro de programas con resolución 2022060005504 de 01/03/2022, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El representante legal de CEDENORTE Jorge Enrique Giraldo, mediante radicado 2022010333715 de 08/08/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales-Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le otorgue el registro de programas de formación laboral para ser ofrecidos en Caicedo, Nariño y Gómez Plata, municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **CEDENORTE Institución Técnica**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

CEDENORTE Institución Técnica garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

CEDENORTE Institución Técnica verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan, para ser ofrecidos por **CEDENORTE Institución Técnica**

Municipio: Nariño

Dirección: carrera 9 # 10 – 46

Parque Educativo

Teléfono: (604)6046007 - 3147683942

igiraldo@cedenorte.edu.co

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 Días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Seguridad Ocupacional
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)		Diurna 5 Días a la semana 6 horas diarias		
	Total, horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505			

CV



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio: Caicedo
Dirección: Calle 5 # 3 – 20/24
Teléfono: (604)6046007 - 3147683942
jgiraldo@cedenorte.edu.co

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en procesos Administrativos	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 Días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en procesos Administrativos
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total, horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 Días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Seguridad Ocupacional
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total, horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Procesos Contables	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Procesos Contables
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total, horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 días a la semana 6 horas diarias		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio Gómez Plata
Dirección: calle 49 # 49 – 15
 Parque Educativo
Teléfono: (604)6046007 - 3147683942
jgiraldo@cedenorte.edu.co

Denominación de Programas	Total Horas programa	Duración Por niveles	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional	Total Horas 1.200	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$2.244.835	Diurna y/o Nocturna 3 Días a la semana 5 horas diarias Fin de semana Sábado 8 horas y domingo 7 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencia en Seguridad Ocupacional
	Teóricas 600	2 niveles Formación Teórica (5 meses cada uno)				
	Total, horas Prácticas laborales 600	1 nivel Formación de práctica laboral (5 meses)	Valor total \$6.734.505	Diurna 5 Días a la semana 6 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **CEDENORTE Institución Técnica** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO. - **CEDENORTE Institución Técnica** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **CEDENORTE Institución Técnica**, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. - Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

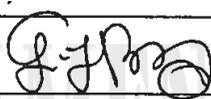
ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal de **CEDENORTE Institución Técnica**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		21/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		21/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060053259

Fecha: 08/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la resolución S 2023060052463 del 28 de abril de 2023, mediante la cual se justifica la procedencia de celebración de la contratación directa con la Institución de Educación Superior Oficial "POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por medio de la Resolución S 2023060052463 del 28 de abril de 2023, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia justificó la contratación directa con la Institución de Educación Superior Oficial "POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID con el objeto: *"Prestación del servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano para jóvenes y adultos del Departamento de Antioquia"*
2. Que se incurrió en un error involuntario en citar en el plazo, un límite hasta el 30 de junio de 2023, cuando realmente el estudio previo 14786 establece un plazo para la ejecución del contrato siete (7) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 30 de noviembre de 2023. Dicho error no altera el fondo de lo resuelto puesto que la base del acto administrativo fue el estudio previo relacionado.
3. Que de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el artículo segundo de la Resolución S 2023060052463 del 28 de abril de 2023, en lo referente al plazo, por lo que el texto de dicho artículo debe entenderse de la siguiente forma:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

“ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de la Contratación Directa con la Institución de Educación Superior Oficial POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, con NIT 890.980.136-6 cuyo objeto es “Prestación del servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano para jóvenes y adultos del Departamento de Antioquia”, por un valor de novecientos un millones cuatrocientos veinticinco mil pesos. IVA Excluido M/L (\$901.425.000 COP), con un plazo de siete (7).meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 30 de noviembre de 2023.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de su expedición y frente al mismo no procede recurso alguno a la luz de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

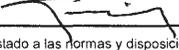
ARTÍCULO TERCERO: Queda vigente todo el contenido de la Resolución S 2023060052463 del 28 de abril de 2023 y que no sea contrario al presente documento.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Hernando Riascos Narváez, Profesional Universitario, Dirección de Asuntos Legales		3/5/23
Revisó:	Julián Felipe Bernal, Profesional Especializado		3/5/23
Aprobó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales - Educación		7/05/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060053277

Fecha: 08/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14744 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "SOPORTE DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA HEWLETT PACKARD ENTERPRISE (HPE)".

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza No 23 del 06 de septiembre de 2021 y la Ordenanza No 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, donde se efectúa delegaciones en materia contractual, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 14744, cuyo objeto consiste en el "SOPORTE DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA HEWLETT PACKARD ENTERPRISE (HPE)", el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual se publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 31 de marzo de 2023, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 14 de abril de 2023, término dentro del cual se presentaron observaciones. Las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones fueron publicadas el día 18 de abril de 2023.
2. El presente Proceso de Contratación por tratarse de un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determina que el mismo NO fue objeto de limitación a MIPYMES en los términos del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
3. Que mediante resolución No S2023060051153 del 18 de abril de 2023 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14744, y se fijó el cronograma inicial del proceso de selección. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.844.672.461) IVA Incluido, con un plazo de ejecución de UN (01) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:
 - **Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**
Certificado de disponibilidad presupuestal
CDP Servicios: 3500051390 – Fecha de creación 22/02/2023 Valor \$ 414.139.473
Rubro: 2320202008/131D/0-OI12648/C45991/220307 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA TransformaciónDigitalesnSaludparaelDepartamentodeAn.
Proyecto: 22-0307/002>009 Actual alizar y mantener la infraestructura.
 - **Secretaría de Seguridad y Justicia:**
Certificado de disponibilidad presupuestal
CDP Servicios: 3500051377 – Fecha de creación 17/02/2023. Valor - \$ 3.944.850

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14744 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "SOPORTE DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA HEWLETT PACKARD ENTERPRISE (HPE)"

Rubro: 2320202008/122C/0-2170/c45012/220315 CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD integracSisteminformacYTecno/ParaSeguridadEnAntioq
Proyecto: 22-0315/004>001 Datación de tecnología

- **Secretaría de Educación.**
Certificado de disponibilidad presupuestal
CDP Servicios: 3500051633 – Fecha de creación 16/03/2023. Valor- \$ 67.054.752
Rubro: 2320202008/151F/4-1011/C22015/020281 RECURSOS CAPITAL PROPIOS INVERSION DEUD DesarrolloDeEstudiosEinversionesSectorEducaAnt.
Proyecto: 02-0281/005>001 Desar tecno Sist infor platafor program
- **Secretaría de Agricultura y Desarrollo.**
Certificado de disponibilidad presupuestal
CDP Servicios: 3500051378 – Fecha de creación 17/02/2023. Valor \$ 28.790.469
Rubro: 2320202008/163G/0-1010/c17096/140075 FONDOS COMUNES I.C.L.D Forlog/ComMark-AperMercComJusSostComplnnAIPubPrivDA.
Proyecto: 14-0075/005>002 Plataforma Tecnológica

- **Secretaría de Hacienda.**
Certificado de disponibilidad presupuestal
CDP Servicios: 3700013200 – Fecha de creación. 16/02/2023 Valor \$ 392.795.770
Rubro: 2120202008/172/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios Prestados a las Empresas y servicios de producción.
Proyecto: N/A - Funcionamiento
- **Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.**
Certificado de disponibilidad presupuestal
CDP Servicios 3500051631 – Fecha de creación. 16/03/2023 Valor \$ 2.937.947.147
Rubro: 2320202008/175H/4-1011/C23011/160035 RECURSOS CAPITAL PROPIOS INVERSION DEUD Fortalecdelas TecnoldelinforryComunicacionysoportedesolucionesdeTIC

5. Que hasta el día 20 de abril de 2023 se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego de condiciones definitivo, la cual se respondió el día 21 de abril de 2023 por medio de la plataforma SECOP II.
6. Que, en atención a las observaciones presentadas, el 21 de abril se expidió la adenda No. 1 de proceso de selección No. 14744, con el fin modificar el numeral "4.2 Requisitos Habilitantes de Orden Financiero y de Capacidad Organizacional", el numeral 4.2.1 Requisitos de Orden Financiero" y el numeral "4.2.1.2 Nivel de Endeudamiento".
7. Que el día 25 de abril de 2023 a las 10:00 am se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

Nº SECOP	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	AXIS IT S.A.S	900.733.550-1
2	COLSOF S.A.S	800.015.583-1

8. Que el día 27 de abril de 2023 fue publicado en la plataforma del SECOP II, el informe de evaluación del proceso, con traslado para presentar las observaciones a la evaluación hasta el 03 de mayo de 2023 hasta las 7:00 pm y subsanar requisitos habilitantes hasta el 04 de mayo de 2023 hasta las 9:00 am, a través de la plataforma del SECOP II, donde se requirió para que subsanaran a los proponentes:

- AXIS IT S.A.S
- COLSOF S.A.S

⁴POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14744 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "SOPORTE DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA HEWLETT PACKARD ENTERPRISE (HPE)"

9. Que los proponentes AXIS IT S.A.S y COLSOF S.A.S presentaron subsanación de los documentos que le habían sido requeridos dentro del informe de evaluación, cumpliendo con ellos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros solicitados dentro del pliego de condiciones.
10. Que, en atención a los documentos allegados por la empresa COLSOF S.A.S para subsanar requisitos habilitantes la entidad expidió la adenda No. 2 el día 04 de mayo de 2023, mediante la cual, se modificó el cronograma del proceso.
11. Que, de conformidad con la adenda No. 2, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, expidió el documento denominado RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES DEL PROCESO 14744 el cual se publicó el 05 de mayo de 2023 en donde se concluyó que los proponentes AXIS IT S.A.S Y COLSOF S.A.S quedaron habilitados para la subasta.
12. Que el día 05 de mayo de 2023 a las 11:00 am se procede a realizar la apertura del sobre económico y el inicio del certamen de la subasta a las 02:00 pm, en la cual se tuvo un precio de arranque de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES PESOS M.L. (\$3.843.000.000), y de acuerdo con el Informe de la Subasta 14744 del SECOP II, se realizó el siguiente lance por parte del oferente que participó en el certamen de subasta inversa electrónica:

Posición	Proveedor	Último Lance
1	AXIS IT S.A.S	3.804.000.000,00 COP

13. Que después de identificada la oferta del proponente se visualizó que AXIST S.A.S. fue el proponente que presentó la oferta con mayor descuento, la cual es de TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$3.804.000.000) IVA Incluido. Teniendo en cuenta que el descuento es del 1.01%.
14. Que en este orden de ideas, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la Secretaria de Suministros y Servicios, adjudicar el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N°14744, cuyo objeto es "SOPORTE DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA HEWLETT PACKARD ENTERPRISE (HPE)", al proponente AXIS IT S.A.S identificado con NIT 900.733.550-1 por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$3.804.000.000) IVA Incluido, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.
15. Que, de acuerdo con lo anterior, se procedió a realizar comité interno de contratación el 08 de mayo de 2023, donde el Comité Asesor y Evaluador analizó y recomendó a la Secretaria de Suministros y Servicios la adjudicación del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14744, al proponente AXIS IT S.A.S. identificado con NIT 900.733.550-1 representado legalmente por SANTIAGO VILLEGAS ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía N°3.391.555 de Envigado-Antioquia, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.
16. Que este proceso es de adjudicación parcial, es decir, la adjudicación se realizará, por el valor obtenido como resultado de la subasta inversa, por consiguiente, la adjudicación para el proceso N°14744 es de TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$3.804.000.000) IVA Incluido, y un plazo de UN (01) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
17. Que corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios adjudicar el Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14744 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

Super

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14744 DE 2023 CUYO OBJETO ES, "SOPORTE DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA HEWLETT PACKARD ENTERPRISE (HPE)"

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N°14744, cuyo objeto es: "SOPORTE DE MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA HEWLETT PACKARD ENTERPRISE (HPE)", al proponente AXIS IT S.A.S identificado con NIT 900.733.550-1, representado legalmente por SANTIAGO VILLEGAS ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía N°3.391.555 de Envigado-Antioquia, por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$3.804.000.000) IVA Incluido. El contrato se ejecutará en un plazo de UN (01) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el artículo el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al proponente AXIS IT S.A.S identificado con NIT 900.733.550-1, representado legalmente por SANTIAGO VILLEGAS ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía N°3.391.555 de Envigado-Antioquia, lo anterior de acuerdo con el Artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

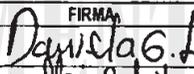
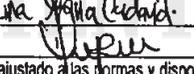
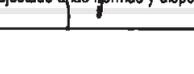
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Gallego Lezcano – Rol jurídico, Abogada contratista		8/05/2023.
Revisó:	Lina María Cadavid Vélez- Líder Jurídica, Abogada contratista		08/05/2023.
Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez – Directora Abastecimiento		08-05-23

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060053284

Fecha: 08/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CALLE COLOMBIA LA ESPIGA DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la Barrio Calle Colombia La Espiga del municipio de Yolombó mediante Rad. No. 2023010196603 de 5/05/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud ya que desean reactivar la junta.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Barrio Calle Colombia La Espiga, del municipio de Yolombó - Antioquia, considera procedente autorizar fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de

“.....”

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal BARRIO CALLE COLOMBIA LA ESPIGA, del municipio de Yolombó, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.98023 de 2013, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombrarán mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

"....."

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal BARRIO CALLE COLOMBIA LA ESPIGA del municipio de Yolombó, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia	<i>DVE</i>	8/05/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SJM</i>	8/05/2023



Radicado: S-2023060053285

Fecha: 08/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA OTU DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA OTU**, del municipio de **REMEDIOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 671 del 25/04/1991 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 42 del 02/04/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA OTU**, del municipio de **REMEDIOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 671 del 25/04/1991 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno Cruz PU	<i>Catalina Moreno</i>	08.05.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060053286

Fecha: 08/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TAMBORCITO DEL MUNICIPIO DE
BARBOSA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TAMBORCITO**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 617 del 06/03/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 57 del 19/03/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA TAMBORCITO**, del municipio de **BARBOSA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 617 del 06/03/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno CRuz	<i>Catalina Moreno</i>	08.05.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060053287

Fecha: 08/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ARABIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ARABIA**, del municipio de **PUERTO NARE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13725 del 10/03/1976 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 350 del 28/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ARABIA**, del municipio de **PUERTO NARE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 13725 del 10/03/1976 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	08.05.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060053288

Fecha: 08/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL AGUILA DEL MUNICIPIO DE SAN
VICENTE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL AGUILA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 682 del 08/05/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 171 del 18/03/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **SUBSANA ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL AGUILA**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 682 del 08/05/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno Cruz PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	08.05.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060053289

Fecha: 08/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORRIENTES DEL MUNICIPIO DE
SAN VICENTE (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORRIENTES**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 747 del 29/11/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 237 del 04/05/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **SUBSANA ACTUALIZACION POR LEY - PRESENCIAL**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORRIENTES**, del municipio de **SAN VICENTE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 747 del 29/11/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno Cruz.</i>	08.05.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060053290

Fecha: 08/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE ANORÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS NIEVES**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 299 del 21/03/1983 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 101 del 26/03/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION POR LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS NIEVES**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 299 del 21/03/1983 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	08.05.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S-2023060053383

Fecha: 09/05/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS COMITÉS MUNICIPALES DE DISCAPACIDAD Y A LAS ORGANIZACIONES SIN ANIMO DE LUCRO PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD”

EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y posesionado mediante acta del 1 febrero del 2021 y **LA GERENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** adscrita a la Secretaría de Inclusión social y familia en calidad de Secretaria Técnica del Comité Departamental de Discapacidad otorgada mediante decreto departamental D2022070007213, en uso de sus funciones y competencia conferidas en el decreto departamental D202007002567 del 05 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 13, 40 y 47 hacen mención expresa a la protección, atención, apoyo, integración social y participación de las personas con discapacidad.
2. Que el Artículo 13 inciso 3, de la Constitución Política establece que: *“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*
3. Que la Carta Política en sus artículos 40 y 47 hace mención expresa a la protección, atención, apoyo, integración social y participación de las personas con discapacidad.
4. Que en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, adoptada en Colombia mediante la Ley 1346 del 31 de julio de 2009, la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero del 2013, el decreto 1421 de 2017, la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social de Colombia 2013-2022 y el CONPES de Discapacidad 166 de diciembre 9 de 2013, trasciende las políticas de asistencia o protección hacia políticas de desarrollo humano con un enfoque de derechos que les permita acceder a espacios sociales, culturales, políticos y económicos.
5. Que se exige a los gobiernos nacionales y locales generar acciones para el cumplimiento de los postulados internacionales y que den respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad, de igual forma compromete a otros sectores como el privado, las organizaciones, la sociedad civil organizada y la población civil con discapacidad, a movilizarse y articular esfuerzos para garantizar el goce efectivo de derechos de este grupo poblacional.
6. Que el Propósito de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de

- igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
7. Que en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue expedida la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "por la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".
 8. Que la Ley 1145 del 10 de julio del 2007, tiene por objeto impulsar la formulación y la implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.
 9. Que el artículo 14 de la Ley 1145 de 2007, ordena organizar en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad. Las personas y organizaciones de personas con discapacidad, en el marco del principio de Participación en el Sistema Nacional de Discapacidad, tienen el derecho de intervenir en la toma de decisiones, planificación, ejecución y control de las acciones que los involucran.
 10. Que en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, se enuncia la composición de los Comités Departamentales de Discapacidad, señalando un mínimo de integrantes.
 11. Que mediante la Ordenanza 09 del 14 de Julio de 2015 la Asamblea Departamental de Antioquia adoptó la política pública de discapacidad e inclusión social en el Departamento de Antioquia.
 12. Que en acta del 19 de diciembre de 2022 del Comité Departamental de Discapacidad ordena la realización de la convocatoria y su respectiva elección de los representantes miembros con periodo culminado y los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro que no han sido convocados.
 13. Que de acuerdo a la ordenanza 33 de 2021 estableció que el Comité Departamental de Discapacidad estará conformado por los siguientes integrantes:
 - *El Gobernador o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá.*
 - *El (la) Secretario (a) de Inclusión Social y Familia del Departamento o su delegado(a) de carácter directivo.*
 - *El (la) Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado(a) de carácter directivo.*
 - *El Secretario de Educación del Departamento o su delegado de rango directivo;*
 - *El (la) director (a) del instituto de cultura y patrimonio de Antioquia o su delegado (a) de carácter directivo.*
 - *El (la) director (a) del departamento administrativo de planeación o su delegado (a) de carácter directivo*
 - *El (la) secretario de seguridad y justicia del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.*
 - *El (la) secretario de infraestructura física del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.*
 - *El (la) secretario de hacienda del departamento o su delegado (a) de carácter directivo*
 - *El (la) secretario de productividad y competitividad del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.*

- *El (la) secretario de participación y cultura ciudadana del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.*
 - *El (la) director del instituto departamental de deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA del departamento INDEPORTES o su delegado (a) de carácter directivo*
 - *El (la) gerente de empresa de vivienda e infraestructura VIVA o su delegado(a) de carácter directivo.*
 - *El (la) gerente de seguridad vial del departamento o su delegado (a) de carácter directivo.*
 - *El (la) gerente de personas con discapacidad del departamento*
 - *Nueve (9) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.*
 - *Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordo -ceguera.*
 - *Un representante de las personas jurídicas que trabajan con personas con discapacidad en el departamento de Antioquia.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad de las comunidades afro.*
 - *Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad víctimas del conflicto armado.*
14. Que la convocatoria para la selección de los representantes de organizaciones de personas con discapacidad ante el Comité Departamental de Discapacidad, se realizará teniendo en cuenta el Decreto 1350 del 2018 del Ministerio del Interior. Sin embargo, en todo el proceso se asegurará y promoverá la participación activa y efectiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Asimismo, el proceso tendrá en cuenta los procesos asociativos, las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de los municipios en materia de discapacidad, en aras de garantizar el derecho a la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el proceso de selección.
15. Que debido al vencimiento del período de los actuales representantes de la sociedad civil, se hace necesario la realización de una convocatoria para suplir los escaños vacantes en el Comité Departamental de Discapacidad.
16. Que Gerencia de personas con discapacidad del departamento de Antioquia asumió la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad mediante decreto departamental D2022070007213.
17. Que Gerencia de Personas con discapacidad se encuentra adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia del departamento de Antioquia por decreto departamental D202007002567 del 05 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a los Comités Municipales de Discapacidad y a sus representantes de organizaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro, para participar en la postulación y elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de personas con discapacidad, ante el Comité Departamental de Discapacidad.

Se convocan las siguientes representantes:

1. Representante de personas con discapacidad auditiva.
2. Representante de personas con discapacidad múltiple.
3. Representante de las organizaciones de personas sordo - ceguera
4. Representante de personas con discapacidad de la comunidad afrodescendientes.
5. Representante de personas con discapacidad víctimas del conflicto armado.
6. Representante de las personas jurídicas que trabajan con personas con discapacidad en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad, hará la convocatoria siguiendo el cronograma electoral presentado en el Anexo No 1. La convocatoria y los requisitos para la postulación están contenidos en el documento Anexo No 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS INSCRIPCIONES. Los Comités Municipales de Discapacidad y a sus representantes de organizaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro convocadas en el artículo anterior, conformados de acuerdo con la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012 y a la ordenanza 33 de 2021, podrán postular un (1) candidato. No obstante, un mismo comité u organización, podrá postular varios candidatos, siempre y cuando sean de diferentes sectores de la discapacidad que se convoca y que sean integrantes del mismo CMD, previo el lleno de los requisitos que la Secretaría Técnica determine.

PARÁGRAFO 1: Cerrada la inscripción, la Secretaría Técnica, comunicará mediante oficio, a los Comités Municipales de Discapacidad del departamento y organizaciones sin ánimo de lucro, los postulados de cada sector de la discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA ELECCIÓN. Los representantes de la discapacidad en cada Comité Municipal de Discapacidad, de acuerdo con su sector, de manera expresa, manifestarán el voto por el candidato de su predilección conforme al manual de votación expedido por la Secretaría técnica del CDD, con el acompañamiento y verificación de la Procuraduría, una vez recibida la información de los Comités Municipales de Discapacidad, dentro de los términos establecidos, procederá al desarrollo del escrutinio de los votos, quedando elegido para cada sector, quien obtenga la mayoría simple.

PARÁGRAFO 1: Acorde a las circunstancias administrativas o epidemiológicas, el proceso de votación y escrutinio, podrá realizarse de manera virtual, mediante plataforma que garantice un efectivo y transparente proceso. En todo caso siempre será acompañado por los organismos de control.

PARÁGRAFO 2: en caso de que ningún municipio tenga electo un Representante en la categoría que se convoque, se procederá con el reglamento interno del CDD y las normas sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: PERÍODO. Los representantes convocados son elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de posesión formal como miembros del Comité Departamental de Discapacidad conforme a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO: DE LA VEEDURÍA. Como garantía de transparencia de los procesos de elección, la veeduría estará a cargo de un delegado de la Procuraduría, la cual dispondrá de los medios necesarios para desempeñar sus funciones, sin perjuicio del derecho de los veedores ciudadanos.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS AL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD. La Secretaría Técnica del Comité de Discapacidad coordinará todos los aspectos que sean necesarios para la posesión de los representantes, en el lugar, fecha y hora que se señale para tal efecto. El Comité Departamental de Discapacidad emitirá a través de un acta el reconocimiento a las y los representantes elegidos o elegidas.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS COMUNICACIONES. Toda comunicación o documentación relacionada con el proceso de elección será archivado y custodiado por la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS INHABILIDADES. Los Servidores públicos que se desempeñen en los niveles directivos y asesor en alguna de las entidades gubernamentales de carácter departamental o municipal, no podrán ser representantes de las organizaciones y de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los costos que se desprendan de las acciones propias de los procesos de convocatoria y elección del Comité Departamental de Discapacidad serán asumidos en forma colegiada y coordinada por todos los sectores y entidades que integran las diversas instancias del Sistema Departamental de Discapacidad.

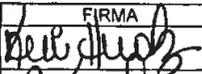
ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

CINDY SOFIA ESCUDERO RAMIREZ
Gerente de Personas con Discapacidad

RESPONSABLE	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Kevin Andrés Hernández Jaraba – Abogado de la Gerencia de Personas con Discapacidad		
Revisó	Karla Álvarez – Abogada de la Secretaría de Inclusión Social y Familia		27/04/23



Radicado: S 2023060053491

Fecha: 09/05/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA “FUNDACION
HOGAR REFUGIO TRANQUILO – AMOR DE CASA”.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 *“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”*, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* artículo 2.5.3.9.16, la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.
5. Que el día (14) de noviembre del 2022, en el municipio de Bello (Ant.), se constituyó **“LA FUNDACION HOGAR REFUGIO TRANQUILO –AMOR DE CASA”**, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
6. Que la señora **MARTHA BEATRIZ SALAZAR OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.391.669 expedida en Anserma (Cal.), fue designada como Representante Legal y Presidente de la **“LA FUNDACION HOGAR REFUGIO TRANQUILO –“AMOR DE CASA”**.

" POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACION HOGAR REFUGIO TRANQUILO – AMOR DE CASA".

7. Que el día (14) de noviembre del 2022, fueron aprobados en Asamblea General los Estatutos que han de regir a la "LA FUNDACION HOGAR REFUGIO TRANQUILO – AMOR DE CASA".
8. Que la "LA FUNDACION HOGAR REFUGIO TRANQUILO –AMOR DE CASA", obtuvo concepto favorable a los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.
9. Que la "LA FUNDACION HOGAR REFUGIO TRANQUILO – AMOR DE CASA", deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la "LA FUNDACION HOGAR REFUGIO TRANQUILO – AMOR DE CASA", con domicilio en la CL 54 CR 55-61 BARRIO ROSALPI Municipio de Bello, Departamento de Antioquia y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos por Asamblea General el día (14) de noviembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal en calidad de Presidente de la "LA FUNDACION HOGAR REFUGIO TRANQUILO –AMOR DE CASA", a la señora **MARTHA BEATRIZ SALAZAR OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.391.669 expedida en Anserma (Cal.).

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la "LA FUNDACION HOGAR REFUGIO TRANQUILO –"AMOR DE CASA"

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la "LA FUNDACION HOGAR REFUGIO TRANQUILO –"AMOR DE CASA", con domicilio en la CL 54 CR 55-61 BARRIO ROSALPI Municipio de Bello, Departamento de Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	J. Leonardo Múnera		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060053503

Fecha: 10/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** tiene como objeto social: *“fortalecer las emisoras, los medios de comunicación y las organizaciones que propendan por la comunicación para el desarrollo social de las comunidades.”*, la cual fue constituida por acta número 1 del 29 de abril de 2003 suscrita por asamblea constitutiva, registrada en la Cámara de Comercio del Oriente antioqueño bajo el número 4148 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro el 12 de mayo de 2003, se inscribe : la constitución de persona jurídica denominada ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED.
6. La **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Oriente y Magdalena Medio del

Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** identificada con Nit 811.039.214-0, se considera idónea y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

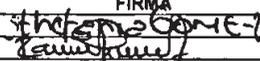
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN EMISORAS EN RED DE ANTIOQUIA ASENRED** identificada con Nit 811.039.214-0, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA
 Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		9-05-23
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		9-05-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060053504

Fecha: 10/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** tiene como objeto social: *“integración y el fortalecimiento de los medios locales de comunicación como herramientas de desarrollo regional y la dinamización de la comunicación en todas sus formas, encaminado a fortalecer los aspectos sociales, culturales, económicos, deportivos y ambientales de las comunidades locales y regionales...”*, la cual fue constituida por ACTA No. 001, de agosto 13 de 2009, de la Asamblea de Asociados, Registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en agosto 24 de 2009, en el libro 1, bajo el No. 3516, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro de las Asociaciones denominada: ASOCIACION DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL NORTE DE ANTIOQUIA. Su sigla será REDENORTE.

6. La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** identificada con Nit 900.307.395-8, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL NORTE DE ANTIOQUIA - REDENORTE** identificada con Nit 900.307.395-8, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia- Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	9-05-2023
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Camila Alexandra Zapata Zuluaga</i>	9-05-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2023060053548

Fecha: 10/05/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA NO. 14871, CUYO OBJETO CONSISTE EN “RENOVACIÓN DE LICENCIA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE VOZ IP INSTALADA EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS”.

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022 y No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
4. De conformidad con el Decreto No. 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*.
5. En este sentido, la Secretaría de Suministros y Servicios, busca consolidar la modernización de los espacios del Centro Administrativo Departamental José María Córdoba, dando soluciones integrales en la búsqueda del mejoramiento continuo en los procesos, como instrumento que esté al servicio de la sociedad y los funcionarios que allí laboran; proporcionando instalaciones de calidad, ajustadas a la actualidad tecnológica, funcionales, modernas y confortables, con equipamientos e instrumentos eficientes, que permitan el buen desarrollo de los procesos internos.
6. Dando cumplimiento a la premisa anterior, la Secretaría de Suministros y Servicios a través de la Dirección de Servicios Generales, es la encargada del suministro y el mantenimiento de la Plataforma tecnológica de Voz IP (servidores de voz, hardware y software) y servicios telefónicos que se encuentran instalados en el CAD y sedes externas (programa aéreo de Salud, fábrica de licores EICE, Casa Antioquia Bogotá), la cual, debe mantenerse actualizada con el soporte cada año, en cuanto a servicios, componentes y licenciamiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 14871

7. Es por ello, que el Departamento de Antioquia en cumplimiento de su actividad misional requiere de la contratación del soporte técnico, la renovación de las licencias, actualizaciones de software y mantenimientos preventivos para el sistema telefónico IP de la Gobernación de Antioquia.
8. Este proceso contractual se atiende totalmente por los rubros de funcionamiento de la Secretaría de Suministros y Servicios, por lo tanto, no apunta a ningún proyecto específico del Plan de Desarrollo Departamental, ya que hace parte del normal funcionamiento de las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia.
9. Como forma de satisfacer la necesidad, se llevará a cabo una convocatoria pública para contratar una persona natural, jurídica o forma asociativa que será elegida a través de un proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica, con la cual se llevará a cabo las actividades tendientes a contratar la renovación de licencia, soporte, mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma de voz IP instalada en el Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas.
10. La escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual de SELECCIÓN ABREVIADA, y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal a) se encuentra el fundamento referente al procedimiento de subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades; y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista.
11. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835825. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
12. El presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, No. 14871, cuyo objeto es Renovación de licencia, soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma de voz IP instalada en el Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas, es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO PESOS M.L (\$465.867.458) IVA incluido, con un plazo de ejecución de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio..
13. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, CDP: Nro. 3700013257 - fecha de creación: – 23/03/2023 - Valor: \$465.867.458
14. Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.2.1.2 y 2.2.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
15. El proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante 5 días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, las cuales fueron resueltas y publicadas en Secop II el 10 de mayo de 2023.
16. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 14871

establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: 1. La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. 2. La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. 4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales: con la Alianza Pacífico (Chile y Perú), Corea, Costa Rica, Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), Estados Unidos, por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN, Israel y los de la Unión Europea

17. Por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determina que el mismo NO será objeto de limitación a MIPYMES, en los términos del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015.
18. Como consecuencia de lo anterior, **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS-**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 14871, cuyo objeto es: *Renovación de licencia, soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma de voz IP instalada en el Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas.*
19. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
20. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
21. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S2023060051158 del 18 de abril de 2023 modificada por la Resolución S 2023060053487 del 09 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 14871, cuyo objeto es: *Renovación de licencia, soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma de voz IP instalada en el Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas.* El presupuesto estimado es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y OCHO PESOS M.L (\$465.867.458) IVA incluido; con un plazo de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. 14871, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3835091.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 14871

ACTIVIDAD	FECHAS	HORA
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	10 de mayo de 2023	19:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	10 de mayo de 2023	19:00
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	15 de mayo de 2023	19:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	17 de mayo de 2023	19:00
Plazo máximo para expedir adendas	17 de mayo de 2023	19:00
Presentación de Ofertas	19 de mayo de 2023	10:00
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	19 de mayo de 2023	10:01
Informe de presentación de ofertas	19 de mayo de 2023	10:30
Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	23 de mayo de 2023	15:00
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	24 de mayo de 2023	19:00
Presentación de observaciones al informe de verificación y plazo máximo para subsanar	29 de mayo de 2023	19:00
Respuesta a las observaciones al informe evaluación de las ofertas	31 de mayo de 2023	19:00
Apertura de Sobre Económico	1 de junio de 2023	09:00
Publicación de la lista de participantes de la subasta	1 de junio de 2023	10:00
Fecha de inicio Subasta	1 de junio de 2023	15:00
Fecha fin Subasta	1 de junio de 2023	15:10
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o de Declaratoria de Desierto	2 de junio de 2023	19:00
Firma del Contrato		19:00
Nota: El plazo podrá ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalización de este.	5 de junio de 2023	
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	6 de junio de 2023	16:00
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	6 de junio de 2023	18:30

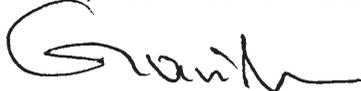
TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.secop.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.secop.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web www.secop.gov.co

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nelson Ferney Osorio – Abogado Contratista	Nelson F. O.	10/05/2023
Revisó:	Lina Cadavid – Abogada Contratista	Lina Cadavid V.	10/05/2023
Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento	M. P. Murillo Peláez	10/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA QUEBRADONA MEDIO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Periodo de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Quebradona Medio del municipio de Caucasia mediante Rad. No. 2023010202334 de 09/05/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal vereda Quebradona Medio, del municipio de Caucasia - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en

“.....”

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA QUEBRADONA MEDIO, del municipio de Caucasia, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.014200 de 2009, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las ~~sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente~~

"....."

(Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA QUEBRADONA MEDIO del municipio de Caucasia, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		10/05/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		10/05/2023



Radicado: S 2023060053570

Fecha: 10/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO OBRERO DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”*.
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”*.
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”*.
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal del Barrio Obrero del municipio de Mutatá mediante Rad. No. 2023010203288 de 10/05/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud de reactivar la Junta.
6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal Barrio Obrero, del municipio de Mutatá - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en

“.....”

consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control, autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal BARRIO OBRERO, del municipio de Mutatá, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.0646 de 1991, expedida por la Ministerio de Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe depurar o actualizar el libro de afiliados, para esto se nombraran mediante asamblea de afiliados a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.
- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.
- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.
- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.
- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.
- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las ~~sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente~~

"....."

(Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal BARRIO OBRERO del municipio de Mutatá, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

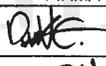
PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO.
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		10/05/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		10/05/2023



Radicado: S 2023060053574

Fecha: 10/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE
CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE
ANTIOQUEÑO - ECOSURA”**

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE
ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en la región del Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** tiene como objeto social: *“fortalecer los medios de comunicación del Suroeste antioqueño, permitiendo un intercambio de experiencias, además de un mejor apoyo y progreso de los diferentes medios comunitarios asociados y afiliados...”*, la cual fue constituida por documento privado número 1 del 14 de junio de 2006 de la asamblea constitutiva, registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur bajo el número 4947 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 18 de septiembre de 2006, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ECOSURA.

6. La **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en la región del Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** identificada con Nit 900.108.699-8, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para la región Suroeste y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO - ECOSURA** identificada con Nit 900.108.699-8, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	4-5-23
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Camila Alexandra Zapata Zuluaga</i>	9-5-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060053575

Fecha: 10/05/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que, al celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión, la Entidad debe verificar la idoneidad y experiencia del contratista, relacionada con el objeto contractual.
2. Que así mismo, según el numeral 3.6.5.6 del Manual de Contratación de la Gobernación de Antioquia, es requisito para la suscripción de esta tipología de contratos, la expedición de la constancia de idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.
3. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
4. Que el Departamento de Antioquia – Oficina de Comunicaciones tiene la necesidad de realizar la emisión de programas radiales informativos y pedagógicos en las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.
5. Que La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** tiene como objeto social: *“asociar y promover el fortalecimiento de los diferentes medios de comunicación ciudadanos y alternativos, contribuyendo con ello a la construcción democrática de la sociedad, a su desarrollo social y la convivencia ciudadana...”*, la cual fue constituida por acta de enero 16 de 2008, registrada en Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en febrero 29 de 2008, en el libro 1, bajo el número 717 y se constituyó una entidad sin ánimo de lucro Comercial denominada: ASOCIACION DE REDES DE COMUNICACION COMUNITARIA DE ANTIOQUIA cuya sigla es ASOREDES y fue reformada mediante Acta No.14, del 05 de marzo de 2018, de la Asamblea Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2018,

en el libro 1, bajo el número 522, mediante la cual la Asociación cambia su nombre y en adelante se identificará: ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, con sigla ASOREDES.

6. La **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** es idónea para desarrollar el objeto del presente contrato en las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste Magdalena Medio y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, toda vez que conoce las características de sus habitantes y las dinámicas de la comunicación local, posibilitando así un ejercicio efectivo para la rendición de cuentas a la ciudadanía, el fortalecimiento de la comunicación de gobierno en los territorios a través de los medios comunitarios y alternativos, contribuyendo con ello a su fortalecimiento.

7. Que una vez revisada la propuesta presentada por **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** identificada con Nit 900.203.806-6, se considera idóneo y como tal está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato. Por lo tanto, la Oficina de Comunicaciones, pretende celebrar un Contrato de Prestación de Servicios profesionales y Apoyo a la Gestión, cuyo objeto es: “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste, Oriente, Magdalena Medio y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – ASOREDES** identificada con Nit 900.203.806-6, para efectos de celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Departamento de Antioquia– Oficina de Comunicaciones, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY HORACIO CHAVES PARRA
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	9-5-2023
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga	<i>Camila Alexandra Zapata Zuluaga</i>	9-5-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
